

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, quince (15) de
octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	MARIBEL FRANCO CORREA
Menor	DULCE MARÍA BELTRAN FRANCO
Demandado	LUIS HERNANDO BELTRAN
Radicado	05615 31 84 002 2018 00541 00
Providencia	Sustanciación No 278
Decisión	Fija fecha audiencia

Encontrándose el presente proceso para trámite, se advierte que los términos en el mismo estuvieron suspendidos conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de diversos acuerdos expedidos con apoyo en la Resolución 385 del 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, con motivo de la pandemia del Covid 19 que afecta el mundo entero.

Se convoca a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 Código General del Proceso, la cual **SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS NUEVE Y MEDIA (9:30) DE LA MAÑANA.**

En la mencionada audiencia las partes concurrirán personalmente a rendir interrogatorio y se intentará la conciliación en cualquier etapa de la misma.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 y toda vez que la práctica de pruebas es posible y conveniente en esta audiencia se decretan las siguientes:

1. DOCUMENTAL:

Se valorarán en su oportunidad los documentos aportados por la parte demandante y demandada.

2. TESTIMONIAL:

Por la parte demandante: Se recepcionará el testimonio de las siguientes personas: BERTHA TULIA CORREA GARCÍA, JORGE ENRIQUE FRANCO GÓMEZ, ALEXADER FRANCO CORREA, WBEIMAR FRANCO CORREA, SHIRLEY FRANCO CORREA e interrogatorio de parte que absolverá el demandado LUIS HERNANDO BELTRAN, conforme al cuestionario que le formulará el Defensor de Familia

Por la parte demandada: No se solicitaron.

3. POR INFORME:

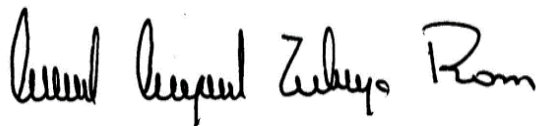
Por la parte demandante: No se solicitaron

Por la parte demandada: No se solicitaron

Por secretaría, en atención a lo dispuesto por el artículo 7 del Dto. 806 del 4 de junio del 2020, antes de la fecha fijada, hágase las gestiones necesarias para garantizar la comparecencia de todos los sujetos procesales y abogados a dicha audiencia, para lo cual estos deberán suministrar los correos electrónicos, teléfono y celular, que plataformas disponen los procuradores judiciales y sus mandantes para efectos de comunicación virtual con el Despacho, informándoles la herramienta tecnológica que se utilizará en dicho acto.

Se previene las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias en caso de inasistencia a esta audiencia, numerales 3 y 4 del artículo 372.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez